

**Archivo Municipal
de
MEDINA DE LAS TORRES**

Código de referencia : ES.06081.AMMT/1.1.01//47.33

Título : Disposiciones recibidas

Fecha(s) : 1542-03-31. Valladolid

Nivel de descripción : Unidad documental simple

Volumen y soporte de la unidad de descripción : 2 hojas

Nombre del Productor : Ayuntamiento de Medina de las Torres

[Faint handwritten scribbles at the top right of the page]

[Faint, mostly illegible handwritten text in a cursive script, likely a historical document or letter]

[Vertical handwritten text on the left margin, possibly a signature or note]

[Faint, mostly illegible handwritten text in a cursive script, continuing from the top page]

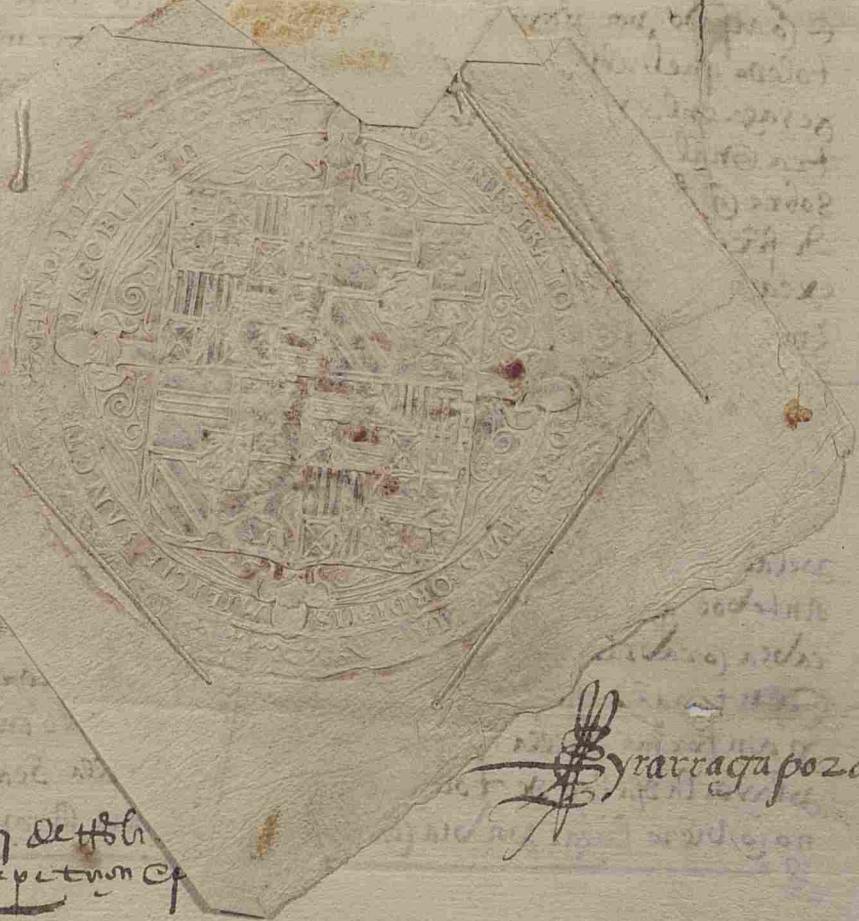
10
+
Con Carlos por la Reyna de mena a lmp omz Xusuto Rey de alemana
de castilla de leon de aragon de las dos sialias de hstia de navarra de giana
de toledo de valencia de galizia de mallorca de sevilla de cerdeña de bor
doña de corcega de murcia de saen de los algarves de algezira de tibraltar de
las yslas de canaria de las yndias yslas y tierra firme del mar oceano con
de de flandes de trol etc. A nro nistrador perpetuo de la orden de la caba
lleria de santiaço por doctores app. ados el mi gouernador de la provincia
de leon. so dno lugar teniente e nec dno cofrad. Salud de graa sepades que por
parte de los condes de las villas de fuente de cantos e monesterio y monte
molin. y calca de la. de medina de las torres. me fue hecha pfeccion por on pe
ticion. que en el mi condeso de la dha orden fue premitida diziendo que las
dhas villas tienen vecindad de comunidad. en todos los terminos de las
sin diferencia alguna. de que muchos vecinos de las dhas villas de otros
pueblos. a ellas comarcanos sean entrados y tienen tomados y ocupados muchos
de los dhos terminos baldios y pastos y abredaderos de los y de las dehesas y
exidos y terminos conegiles de las dhas villas de que los dhos condesos estan
despojados. pertenes a dho les como si les pertenesca. de mucho tiempo desta
parte. de que sy dno diese de pasar ffeccion mucho de grado de dno
por ende que me suplicaban. les mandase boluer e restituir lo que dno
les esta tomado de ocupado. conforme a la ley de toledo. e cerca de lo que
pone. so como la mi mis fuese y en el dno mi condeso fue acordado que se
via mandar dar esta mi carta en la dha pfeccion. de lo que por bien para qual
vos cometo e mando que como con ella fuerdeso ffeccion. llamadas e
oydas las partes de quien lo onse dno. toca e atane) e tendo el tenor de la forma de
la ley de toledo que habla sobre la ffeccion. de los terminos. en lo que de la ley
de viere lugar. hagays tornar de restituir. a los dhos condesos. y exidos y de
hesas y abredaderos e partes de los que pertenes a dho de hallaresos que
han sido entrados tomados de ocupados de treinta años desta parte. por
quales quier personas segun la dha. ley. de den ser restituídos en el proceder
de la forma siguiente que quando la parte de los. dhos condesos se quexaren e
quales quier personas les tienen tomado de ocupado los dhos terminos de las
e otras quales quier cosas llamadas a la parte e partes de quien la parte de los
dhos condesos se quexaren. y les a sineys plazo e term de setenta dias por
todos plazos el qual des de luego a sineys y no se pueda mas prorrogar de
tro del qual mandys a ambas las dhas partes que muestren el dno que tienen a la

posicion. de los dho terminos sobre que fuerela dha de manda por es a unias
o por testigos durante el dho tiempo vos d vno o fias syn phater e de plano
hagays pesquisa e los ynforme e sepays la verdad. lo sobre que fuere
el dho pleyto y pasados an quenta dias hagays publicacion et antes oylas pte
se an ordenen. y hagays dar traslado alas dhas partes si vos fuere pesid de
todas las excojuraciones e provanças hasta entonces y omtadas y fechas an
v de vno o fias. como a ptes de parte. y luego fies abays las tachas et
contra dhaones et provanças que viere des se deben fies abir. Con tanto
todo se haga dentro del termino de los dhos setenta dias et no des ptes y fecho
el dho proceso y distula tal pesquisa. y provança que dentro d los dhos seten
ta dias fuere fecha et tomada. et todo lo que dho partes o vieren mostrada
y pro omtada dentro de los dhos setenta dias syn proorroga mas termino
ny fies abir excojuracion ny otra cosa alguna. et des ptes d los dhos setenta
fuere fecho sin otros camy. de causa. ny otra figura de yuzio deys e pronun
ciays vna omtenaa o sentenaa. y sy hallare des o la tal toma o ocupacion
o qualquier cosa d lo onso dho de los dhos conceptos o vieren sido desposidos
luego sin dilacion alguna. y tomays et fies abays et hagays tomar y fies
ti fues. ala parte de los dhos conceptos la posesion. de lo q dnoy estovieren des
posidos libre y pacifica mente yle pongays en la posesion. de todo ello yle
an ptes et de fies abays. y no conyntays ny permitays. que sea tomada
e ocupada por persona alguna o las dhas contemdas en la dha ley. de
toledo que habla sobre la fies abicion de los terminos la qual dha excojuracion
deyase en la manera sobre dha salvo oyla tal omtenaa fuere dada con
tra qual omez persona q tenga qualquier titulo alas tierras y otras cosas
sobre q fueren los dhos pleytos. que en tal caso sien tiempo fue de pte de des
de fies abir la tal dilacion. para omtelos del dho m. concepto y sobre seer la dha
excojuracion. et otro sy sy ante vos fuere alegado. lalio pendenca ante otros
fues sobre la posesion q ante vos se contendiere. et fuere antes de mos
trada. entre las dhas partes la dha lio pendenca sobre la dha posesion
en el termino de d q no onozays de la dha causa. et posesion. yle de
m. tays al juez ante quien estuviere pendiente et otro sy. que sy de la dha
omtenaa o omtenaa que antes de se pidiere excojuracion o estuviere
delad o dho de nulidad o sobre lo oviere pensada se pleyto yle mostraren
antes de que no excojurays la tal omtenaa o omtenaa. y permitays la
causa o causas al juez ante quien estuviere pendiente salvo oyla tal
sentenaa estuviere dada otro proceso fecho por la dha ley. de toledo
y conforme a ella. y en todo otro aliende de lo onso dho qnar deys et an
ploys. la dha ley de toledo segun et como en ella se contiene y en lo que la dha ley
no oviere lugar por via de ordinaria. llamadas et oydas las partes a quien toca

breve y on maza. Mente synpliatel de deplano sin y dhpitu de figura de sup
 zio saluo sola mente la y das sabida. hagays e admy nstreyo alas dnt
 partes an dlym de justia por maneca gla parte gla tubiere cada y tal
 cana. Et por de feo de ella. no tenga adba de seme demz sobre los ane par
 paralelo qual sy nece azio es vos do poder ampt de on one yn gdenaro
 y de pen denada ane idades de conep idades y no figades endre pa alg mane
 ra opena de a mi med e de diez miee miee paralam camara dada en la villa
 de Valera a treynta y bn dias del mes de marzo de mille e oyo e oyaenta
 e dos años.

Felipe Rey y Reyna
 Licencia de Doctor
 Sarmiento
 Camarero
 Arca

Yo el Rey en su nombre
 mandamos que el dicho doctor
 gozara en su oficio de maestro de
 escuela de la dicha villa de Valera
 con su salario y otras cosas que
 le pertenecen segun su oficio
 de maestro de escuela.



Don Juan de Sarmiento

Byrarraga por chanciller

Yo el Rey en su nombre
 mandamos que el dicho doctor
 gozara en su oficio de maestro de
 escuela de la dicha villa de Valera
 con su salario y otras cosas que
 le pertenecen segun su oficio
 de maestro de escuela.

Yo el Rey en su nombre
 mandamos que el dicho doctor
 gozara en su oficio de maestro de
 escuela de la dicha villa de Valera
 con su salario y otras cosas que
 le pertenecen segun su oficio
 de maestro de escuela.